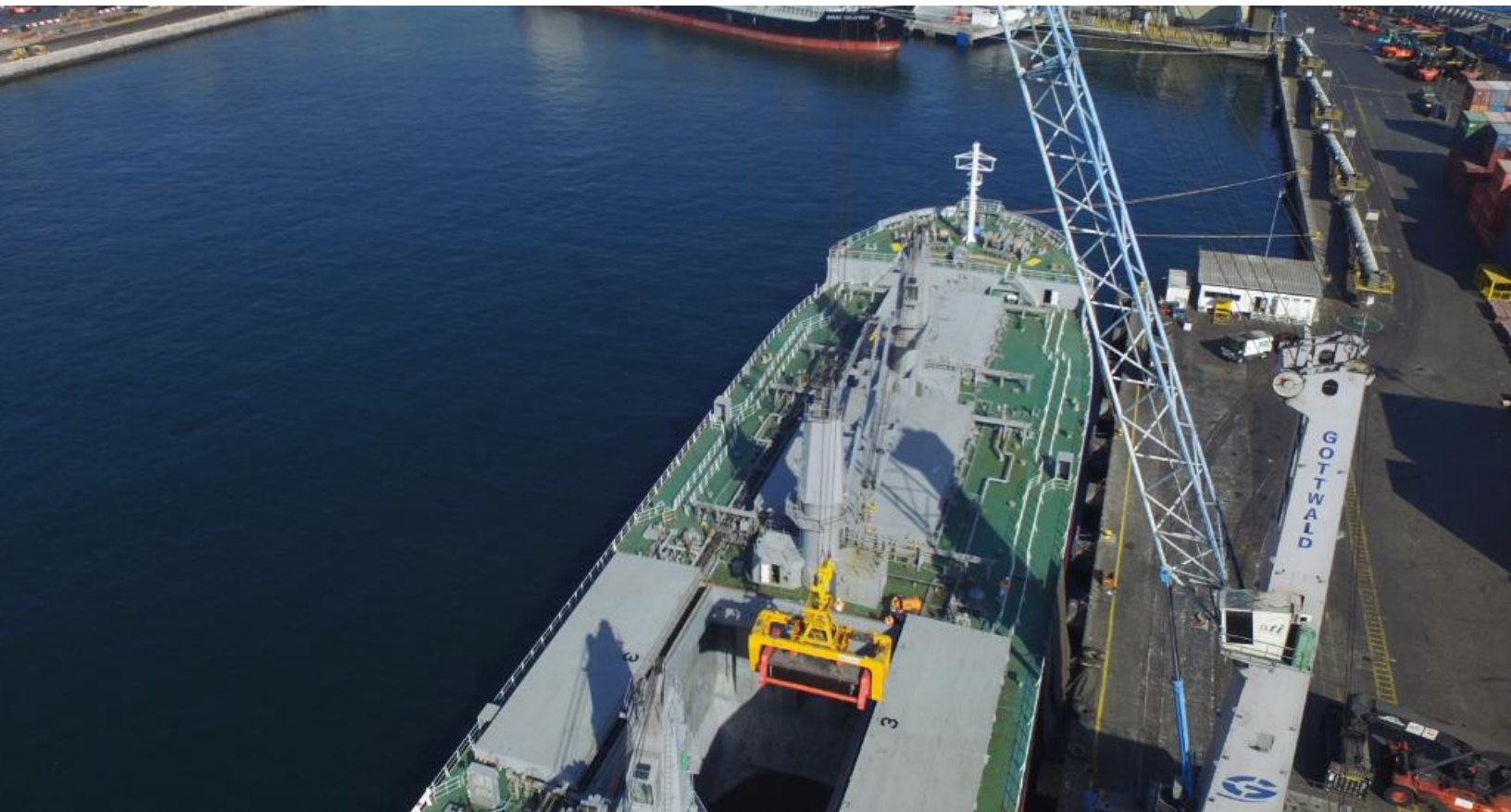


CERTIFICADO DE PLAZO DE PAGO VERIFICADO (CPPV)
SELLO PROPYME
EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA



Santiago, 28 marzo de 2019.

Certificación de Plazo de Pago Verificado (CPPV)

Señores

Empresa Portuaria Antofagasta.

Presente

Se ha examinado el cumplimiento de la entidad **Empresa Portuaria Antofagasta**, en adelante la “**Entidad**” con los requerimientos contemplados en el Decreto N°127 emitido en octubre de 2011 por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprobó la creación del Sello ProPyme y su reglamento y sus modificaciones, durante el período comprendido entre el **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**. La Administración es responsable del cumplimiento de la Entidad con esos requerimientos. Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre el cumplimiento de la Entidad basada en nuestro examen.

Nuestro examen fue efectuado de acuerdo con normas para trabajos de atestiguación establecidas por el Colegio de Contadores de Chile. Tales normas comprenden el examen, a base de pruebas, de evidencias que respaldan el cumplimiento de la Entidad con dichos requerimientos. Un examen comprende, también, la realización de otros procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias. Consideramos que nuestro examen constituye una base razonable para fundamentar nuestra opinión. Nuestro examen no proporciona una opinión legal sobre el cumplimiento de la Entidad con los requerimientos específicos.

En nuestra opinión, la Entidad cumplió, en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos anteriormente mencionados por el período de **365 días terminado el 31 de diciembre de 2018**.

El Artículo N°2 del Decreto N°127 emitido en octubre de 2011 por el Ministerio de Economía y sus modificaciones requiere a la Entidad:

- (a)** Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde la recepción de la factura correspondiente.

Para los fines señalados anteriormente, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, aquellos que hubieran sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre “la entidad” y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubieran sido acordados por escrito por éstas con terceros, con motivo de la cesión de créditos que emanan de la factura. Se considera como proveedores de menor tamaño a aquellos proveedores nacionales cuya facturación anual total no supera las UF100.000.

- (b)** Que los proveedores de menor tamaño representen al menos un 5% del número total de proveedores de la Entidad.

- (c) Que la Entidad cuente con un procedimiento de gestión interna para eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este reglamento.
- (d) Que la Entidad no debiera limitar de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo N°5 del Decreto N° y sus modificaciones, se ha examinado lo siguiente:

1. El período bajo revisión corresponde a aquel comprendido entre el día **01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, ambos inclusive.
2. El número total de facturas recibidas por la entidad durante el período antes mencionado asciende a **1689** facturas, de las cuales **852** facturas corresponden a empresas proveedoras de menor tamaño que fueron recibidas durante el período, representando un **50,44%**.
3. El número total de empresas proveedoras de la entidad son **255** de las cuales **177** corresponden a empresas proveedoras de menor tamaño, las cuales representan el **69,41%**.
4. El porcentaje de facturas emitidas por empresas de menor tamaño pagadas por la entidad dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción corresponde al **96,67%** del total de documentos considerados en la muestra.



MARCOS GUERRA GODOY

BAKER TILLY

Santiago, 28 marzo de 2019.